

Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 29 de octubre de 1992. — Número 217

Página 3.365

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — «Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Reinosa, que afecta a la unidad de actuación número 9»; «aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Miengo, relativas al suelo no urbanizable SNU-10 y SNU-11», y «aprobar definitivamente el plan parcial San Juan en Cortiguera, Ayuntamiento de Suances» 3.366

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes de apremio a deudores 3.366
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Montehano, S. A.», y expedientes incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 3.371

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Cillorigo-Tama. — Elevar a definitivo el presupuesto general y plantilla de personal para 1992 3.372

4. Otros anuncios

- Torrelavega. — Licencia para instalación de taller de reparación de vehículos 3.372
- Hermanidad de Campoo de Suso. — Exposición al público del expediente sobre declaración de ruina de edificio sito en Espinilla 3.372

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 454/86 . 3.373
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 110/92 3.373

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expedientes números 454/90, 73/91 y 37/91 . 3.374
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo. — Expediente número 59/92 3.375
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 319/92 y 324/92 . 3.375
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expedientes números 119/92, 113/92 y 260/92 3.376
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 138/90, 269/92 y 55/92 3.377
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 44/92, 436/91, 376/92, 636/91, 364/90, 415/89, 611/91 y 168/90 3.378
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 552/92 3.380

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de septiembre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Reinosa que afecta a la unidad de actuación número 9».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander, 25 de septiembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

92/83289

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de septiembre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Miengo, relativa al suelo no urbanizable SNU-10 y SNU-11».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander, 25 de septiembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

92/83290

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de septiembre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el plan parcial San Juan en Cortiguera, Ayuntamiento de Suances».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin per-

juicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander, 25 de septiembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

92/83291

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el tesorero territorial de la Seguridad Social la siguiente providencia: A la vista del presente expediente de apremio seguido a deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986 que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna.

Número de inscripción: 05-39/717.690/70. Deudor: Don Abdelhamid Abdeslam Lanrani. Período: 7/84 a 12/88. Importe: 512.171 pesetas.

Número de inscripción: 05-39/714.106/75. Deudor: Don Julio Bilbao Andrea. Período: 7/87 a 12/88. Importe: 315.416 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 261, de 31 de octubre de 1986), de que si no comparecen en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado», número 91, de 16 de abril de 1986) y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

Santander a 2 de octubre de 1992.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

92/82372

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Montehano, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ambito Funcional.- Este Convenio Colectivo establece las condiciones de trabajo entre la Empresa Montehano, S.A. y sus trabajadores de los centros de trabajo de Escalante y Bueras (Cantabria).

Artículo 2º.- Ambito Temporal.- Este Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 Julio 1.992 y tendrá una duración de DOS AÑOS, finalizando por tanto, el día 30 de Junio de 1.994 en todos los conceptos establecidos en el mismo, a excepción de los estrictamente salariales que serán revisados el 1º de Julio de 1.993.

El Convenio se considerará prorrogado de año en año, salvo que cualquier de las partes lo denuncie con una antelación de tres meses a la fecha de su expiración o prórroga en curso, cumpliendo los requisitos formales previstos en el apartado 1º del artº. 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Siempre que se haya producido la denuncia previa, la negociación de próximo Convenio Colectivo se iniciaría el 1º de Abril.

Si finalizara la vigencia del presente Convenio Colectivo sin que ninguna de las partes hubiera instado las negociaciones de un nuevo Convenio, el presente se prorrogará tácitamente por un año.

Artículo 3º.- Absorción y Compensación.- Los conceptos establecidos en este Convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el momento de su entrada en vigor, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las Empresas al entrar en vigor el presente Convenio Colectivo y que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen las pactadas en el mismo. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en los conceptos económicos.

CAPITULO II

Artículo 4º.- Conceptos retributivos.- Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, están formadas por los siguientes conceptos:

- a) Salario Base
- b) Complemento Salarial
- c) Antigüedad
- d) Pagas Extraordinarias

Como principios generales se establece:

- 1).- Que los Impuestos de Rendimiento Trabajo Personal, Cuotas de Régimen General de la Seguridad Social y cualquier otra deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o que puedan gravar en el futuro las rentas de Trabajo Personal o conceptos asimilables, serán satisfechos por quién corresponda con arreglo a la normativa vigente sobre la materia. En consecuencia los importes de las percepciones que figuran en este Convenio, son en todos los casos, cantidades brutas.
- 2).- Que en los conceptos salariales están incluidas toda clase de pluses o bonificaciones correspondientes a cada Categoría Profesional, especialidad y calificación de puesto de trabajo establecidos ya o que se implanten durante la vigencia del Convenio, salvo que estos vengán dados por cambios de los horarios de trabajo.
- 3).- Que aquellos trabajadores que falten al trabajo injustificadamente o por permisos particulares sin derecho a remuneración, por no estar en los casos previstos en el Artº. 37 del Estatuto de los

Trabajadores, se les descontará con la retribución de los días de ausencia, la parte proporcional del descanso semanal, de las pagas extraordinarias y las partes proporcionales correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social.

Accidentes de trabajo.- En casos de baja por accidente de trabajo la Empresa abonará al trabajador en periodo de incapacidad laboral transitoria por esta causa de accidente de trabajo, el complemento hasta el 100% de la base reguladora.

Artículo 5º.- Salario Base.- El salario base será el establecido en la tabla anexa nº 1.

Artículo 6º.- Complemento Salarial.- El complemento salarial para cada operario, queda establecido en dicha tabla anexa nº 1 y se abonará en función de la asistencia y asiduidad al trabajo.

Artículo 7º.- Antigüedad.- Las percepciones por el concepto de antigüedad se aplicará siempre tomando como base de cálculo el salario base, y los porcentajes serán los que a continuación se determinan por años de servicio:

- Con dos años de servicio.....	5 %
- Con cuatro años de servicio.....	10 %
- Con nueve años de servicio.....	17 %
- Con catorce años de servicio.....	24 %
- Con diez y nueve años de servicio	31 %
- Con veinticuatro años de servicio	38 %
- Con veintinueve o más años.....	45 %

Artículo 8º.- Pagas extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias serán, las de Navidad y Julio, de 30 días cada una.

El importe de estas pagas se calculará sobre el total diario que figura en la tabla anexa nº 1 para cada operario, en cuyo total queda incluido el salario base, complemento salarial y antigüedad.

Las pagas serán satisfechas a todo el personal los días 15 de Julio y 20 de Diciembre de cada año.

Del importe de estas pagas se deducirá la parte alicuota correspondiente a los días de ausencias no justificadas y licencias no retribuidas.

Artículo 9º.- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias solo podrán ser realizadas en los siguientes casos:

- a).- Por la necesidad urgente de reparar averías e prevenir daños extraordinarios.
- b).- Por el riesgo de pérdidas de materias primas.
- c).- Por pedidos punta que puedan tener una incidencia fundamental en la actividad de la Empresa, ausencias imprevistas del personal u otras circunstancias de carácter estructural.

La Dirección de la Empresa informará con una periodicidad de al menos mensualmente, al Delegado de los trabajadores sobre el número de horas trabajadas y su distribución por sectores.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día 15 al mes y 80 al año. Únicamente no se computarán en estas cantidades las horas realizadas por las causas expresadas en el Artº. 9º Apartado (a) de este Convenio.

Los valores de las horas extraordinarias durante la vigencia de este Convenio, quedan unificadas para todo el personal, siendo su importe el de 1.134 ptas. hora.

CAPITULO III

Artículo 10º.- Jornada Laboral.- La jornada laboral será de 40 horas de trabajo a la semana. Con un total anual de horas efectivamente trabajadas de 1.808 horas para 1.992-1.993 según calendario anexo a este Convenio y de 1.800 horas efectivamente trabajadas para el periodo 1.993-1994 con calendario de distribución horaria anual a establecer en la revisión salarial de 1º Julio 1.993.

El horario normal será de 8 a 13 y de 14 a 17 y el de relevos, en su caso, de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6.

La Empresa, cuando las necesidades de un mejor aprovechamiento de la capacidad productiva lo aconsejen, y de acuerdo con los operarios afectados, previo informe al Delegado de Personal, podrá esta-

blecer otros horarios de los establecidos en este Convenio, siempre que los que se establezcan no superen los cómputos anuales y cumplan lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

Se entiende como jornada laboral efectiva la presencia de los trabajadores en el puesto de trabajo a la hora de comenzar el mismo, preparados para comenzar y permaneciendo en el puesto dedicados a su trabajo hasta el momento de la finalización de su jornada. Se entiende como punto de partida al puesto de trabajo el habitual en el taller o en el comedor de la cantera.

Artículo 11º.- En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo I.P.C. durante el periodo 1 de Julio 1.992 a 30 de Junio de 1.993, supere la cifra del 6,5%, se efectuará una revisión salarial por el exceso sobre la indicada cifra, cuando se tenga constancia oficial de la misma.

Artículo 12.- Vacaciones.- Todo el personal tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, debiendo disfrutarse, como mínimo, en periodos de semanas completas, excepto, en su caso, dos días que podrían solicitarse sueltos.

La percepción de las vacaciones se efectuará antes del comienzo de las mismas y serán retribuidas con arreglo al total diario que figura en la tabla salarial anexa nº 1, en cuyo total diario va incluido el salario base, el complemento salarial y antigüedad.

El personal de nuevo ingreso que no lleve un año completo de trabajo en la Empresa, percibirá la parte correspondiente al tiempo trabajado dentro del año natural, computándose como meses completos las fracciones de los mismos.

Artículo 13.- Plus Distancia.- Se conviene ajustar el plus de distancia a razón de 10 ptas. por Km. desde la localidad de residencia de cada uno hasta la cantera de Montehano. Este plus se cobrará por cada día de trabajo y su importe será el resultado de multiplicar por 10 ptas. los Km. existentes.

Póliza de accidentes de trabajo.- La Empresa contratará con vigor de este Convenio una póliza de seguros, con primas a su cargo, que garantice la cobertura de los riesgos de fallecimiento e incapacidad derivada de accidente de trabajo con las siguientes indemnizaciones para los trabajadores o sus herederos:

- 2.000.000 ptas. por fallecimiento.
- 3.500.000 ptas. por incapacidad permanente absoluta.

CAPITULO IV

Artículo 14.- Licencias y Excedencias.- Licencias retribuidas.

El personal tendrá derecho, previo aviso y fehaciente justificación posterior, al disfrute de licencias retribuidas durante el tiempo y las circunstancias siguientes:

- a) Matrimonio.- 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa.- 2 días naturales que podrán ser prorrogados hasta un máximo de 4 días si por ésta circunstancia se deriva de una intervención quirúrgica o enfermedad grave.
- c) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. 2 días naturales. Queda especificado que se considera calificable como grave el internamiento en un centro hospitalario para la intervención quirúrgica con anestesia total.

En estos casos (b y c), si el trabajador necesita realizar desplazamiento al efecto el plazo será de hasta un máximo de 4 días naturales.

- d) Traslado del domicilio habitual.- 1 día.
- e) Cumplimiento de un deber de carácter público inexcusable, el tiempo necesario.
- f) Para los trabajadores que ostenten cargo Sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

Artículo 15.- Excedencias.- Como principio general, la situación de excedencia es causa de suspensión del contrato de trabajo y por consiguiente el trabajador excedente no tiene derecho a retribución alguna mientras subsista esta circunstancia.

Excedencia forzosa.- Será concedida por el tiempo necesario para el cumplimiento de un cargo público o Sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. En este supuesto, la situación de excedencia da derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad correspondiente a su duración.

El trabajador en situación de excedencia forzosa que no solicite el ingreso por escrito dentro del mes siguiente al cese en el cargo para el que fué elegido, causará baja definitiva en la Empresa.

Excedencia voluntaria.- El trabajador con una antigüedad mínima de un año en la Empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a 5 años. Este derecho no podrá ser ejercitado por el mismo trabajador hasta después de haber transcurrido un mínimo de cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En las excedencias voluntarias, la duración de las mismas, no dará derecho al cómputo de su duración a los efectos del cálculo de la antigüedad.

La solicitud de la excedencia voluntaria deberá ser formulada por escrito detallando en el mismo los motivos que la originan, debiendo la Empresa contestar en un plazo máximo de 5 días naturales a la fecha de la solicitud.

La solicitud de ingreso en la Empresa a la finalización de la situación de excedente voluntario, deberá ser efectuada por escrito en un plazo máximo de un mes de la finalización, y los derechos al reingreso y puesto de trabajo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia.

CAPITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 16.- Faltas y sanciones.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

- 1) La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.
- 2) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente de trabajo a sus compañeros, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5) Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar el proceso productivo de la Empresa.
- 6) No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- 7) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8) Las discusiones sobre causas o asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como graves o muy graves.
- 9) Faltar al mes 1 día al trabajo sin causa justificada.

Artículo 19.- Faltas graves.- Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia durante un periodo de treinta días.
- 2) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- 3) Entregarse al juego o distracciones durante las horas de trabajo.
- 4) La simulación de enfermedad o accidente.
- 5) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se

derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

- 6) Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 7) Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 8) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 9) La embriaguez, fuera de actos de trabajo, vistiendo uniformes de la Empresa, siempre que por el uniforme pueda ser identificada la Empresa.
- 10) La reincidencia en la falta leve (excluida de la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 20.- Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
- 2) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o el robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- 3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos como pueden ser o implicar para esta desconfianza respecto a su autor y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por el Tribunal de Justicia.
- 5) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6) La embriaguez habitual.
- 7) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8) Malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o de falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros o sus subordinados.
- 9) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 11) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo siempre que no esté motivada por el ejercicio de derechos alguno reconocido por las Leyes.
- 12) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 13) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
- 14) El abuso de autoridad por parte de los jefes será considerada siempre como falta grave. El que lo sufra le pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Artículo 21.- Régimen de sanciones.- Corresponde a la Empresa facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Delegado del Personal al mismo tiempo que al trabajador afectado de toda sanción que imponga.

Artículo 22.- Sanciones máximas.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Desde suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Artículo 23.- Prescripción.- La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los cinco días, para las faltas graves a lo quince días y para las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

CAPITULO VI.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 24.- En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza de Higiene y Seguridad en el Trabajo, aprobada por la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971 y Normativa concordante.

Artículo 25.- Ropas de trabajo.- La Empresa entregará a sus trabajadores la siguiente ropa de trabajo, que estos deberán emplear única y exclusivamente para sus faenas laborales, siendo responsables de su conservación.

1 Buzo	}	Cada seis meses
1 Par de guantes		
1 Botas de seguridad	}	Cada dos años como duración mínima. Para los barrenadores la duración mínima de estas prendas será de 1,5 años.
1 Casco		
1 Traje de aguas		
1 Par de botas de agua		

CAPITULO VII.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 26.- La organización práctica, administrativa o técnica del trabajo, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección de la Empresa.

El trabajador en contraprestación por el salario recibido está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende con la máxima diligencia y eficacia, de acuerdo con las órdenes recibidas. Asimismo debe colaborar de buena fé en la realización de su trabajo aportando las iniciativas que le dicte su experiencia en mejora de la productividad.

Se deja constancia expresa de que debido a las características de esta Empresa y a su pequeño volumen de personal es absolutamente necesario que el personal tenga movilidad dentro de los distintos puestos de trabajo, de manera que desempeñe alternativamente distintas funciones, de superior o inferior categoría ocupando sucesivamente todos aquellos puestos de trabajo para los que esté capacitado, según las necesidades del servicio en cada momento. En estos casos, el personal cobrará siempre en razón del salario correspondiente al puesto de mayor categoría profesional que sea capaz de desempeñar.

Asimismo se concreta expresamente que en estos casos de movilidad del personal se empleará preferentemente para ocupar los puestos de trabajo a cubrir, a aquellos operarios que en el momento de surgir la necesidad, estén disponibles por parada de su máquina o servicio.

CAPITULO VIII.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES.

Artículo 27.- Derechos y garantías sindicales.- La representación de los trabajadores en la Empresa la ostentará el Delegado del Personal elegido entre el personal de la misma, quién dispondrá de un máximo de 15 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de su

representación, cuyo empleo en estos fines deberá ser justificados debidamente.

El Delegado del Personal, en el ejercicio de las labores propias de su cargo Sindical dispondrá de todos los derechos establecidos en esta materia por la Legislación Vigente.

La Empresa respetará el derecho de sindicación de todos los trabajadores de una manera libre y voluntaria, y no podrá supeditar el empleo de un trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación Sindical.

Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical. En general y a este respecto en cuanto a las garantías Sindicales se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.- Comisión de Interpretación del Convenio.

La comisión de interpretación y vigilancia de este Convenio Colectivo, estará compuesto por:

a) Por la Empresa:

1º D. José Ruiz de Navamuel Sánchez.

b) Por los trabajadores:

1º D. Jesús Gil Rozas

Artículo 29.- Legislación Laboral Complementaria.- En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas establecidas en la Legislación Vigente.

Jesús Gil

M. U. e. U. e.

92/69850

TABLA SALARIAL ANEXA Nº 1

NOMBRE Y APELLIDOS	Categoría Profesional.	Puesto Trabajo	Salario Base	Complemento Salarial	Anti-güedad	Total Diario	Total mes.	Importe Pagas Extras	TOTAL AÑO
Jesús Gil Rozas	P. Eeptº.	P.Tritur.	1.876	1.800	844	4.520	135.600	271.200	1.898.400
Luis Colina Madrazo	Cantero 1º	Barrenad.	1.876	2.543	713	5.132	153.960	307.920	2.155.440
Benjamin Fernández Prado	Oficial 1º	Mecánico	1.876	3.154	713	5.743	172.290	344.580	2.412.060
Santiago Rodríguez Argüello	id.	Pal/Chofer	1.876	2.314	450	4.640	139.200	278.400	1.948.800
Agustín Arnaiz Herrería	id.	Oficina	1.876	2.648	713	5.237	157.110	314.220	2.199.540
Rafael Nevado Valle	id.	Pal/Chofer	1.876	2.303	582	4.761	142.830	285.660	1.999.620
José Arana Hedilla	id.	Palista	1.876	2.399	582	4.857	145.710	291.420	2.039.940
Francisco Gómez López	id.	M/Palista	1.876	2.333	450	4.659	139.770	279.540	1.956.780
Alejandro García Samperio	Peón Ord.	Barrenad.	1.876	2.364	450	4.690	140.700	281.400	1.969.800
Modesto Sanz Lara	Encargado	Encargado	1.876	3.392	450	5.718	171.540	343.080	2.401.560
Juan Iturbide Plaza	Peón Ord.	P.Tritur.	1.876	1.769	188	3.833	114.990	229.980	1.609.860
José Mº. Díez Vasco	Oficial 1º	Pal/Chofer	1.876	2.201	94	4.171	125.130	250.260	1.751.820

Jesús Gil

Acta de la reunión habida en cantera de Montehano, S.A.

y acuerdan:

Que habiendo llegado a buen término las negociaciones habidas, se proceda al acto de la firma del Convenio Colectivo para 2 años que entrará en vigor el día 1 de Julio de 1.992 y que consta de 13 hojas y el anexo nº 1 con la tabla salarial y el anexo nº 2 con el calendario laboral para 1.992-1.993.

Para los oportunos efectos legales y su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo en Cantabria, se firma el presente documento por quintuplicado por todos los que anteceden, comparecientes en este acto.

El día 10 de Julio de 1.992 en los locales de la Empresa Montehano, S.A. se reunen:

Por la parte social:

El Delegado de Personal Jesús Gil Rozas

Por la Empresa:

José Ruiz de Navamuel Sánchez.

Jesús Gil

M. U. e. U. e.

ANEXO Nº 2

DIA	1.992						1.993					
	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
1	8	S	8	8	D	8	F	8	8	8	S	8
2	8	D	8	8	F	8	S	8	8	8	D	8
3	8	8	8	8	8	8	D	8	8	8	S	8
4	S	8	8	D	8	F	8	8	8	D	8	8
5	D	8	8	8	8	S	8	8	8	8	8	S
6	8	8	D	8	8	D	F	8	8	8	8	D
7	8	8	8	8	S	F	8	D	D	8	8	8
8	8	S	F.L.	8	D	F	8	8	8	8	S	8
9	8	D	8	8	8	8	S	8	8	F	D	8
10	8	8	8	8	8	8	D	8	8	S	8	8
11	S	8	8	D	8	8	8	8	8	D	8	8
12	D	8	S	F	8	S	8	8	8	8	8	S
13	8	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8	D
14	8	8	8	8	8	8	8	D	D	8	8	8
15	8	S	F	8	D	8	8	8	8	8	S	8
16	8	D	8	8	8	8	S	8	8	8	D	8
17	8	8	8	8	8	8	D	8	8	S	8	8
18	8	8	8	D	8	8	8	8	8	D	8	8
19	D	8	S	8	8	S	8	8	F	8	8	S
20	8	8	D	8	8	D	8	8	8	8	8	D
21	8	8	8	8	S	8	8	D	D	8	8	8
22	8	8	8	8	D	8	8	8	8	8	S	8
23	8	D	8	8	8	8	8	8	8	8	D	8
24	8	8	8	8	8	4	D	8	8	S	8	8
25	S	8	8	D	8	F	8	8	8	D	8	8
26	D	8	S	8	8	S	8	F.L.	8	8	8	S
27	8	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8	D
28	8	8	8	8	S	8	8	D	D	8	8	8
29	8	S	8	8	D	8	8	////	8	8	S	8
30	8	D	8	8	8	8	8	////	8	8	D	8
31	8	8	////	8	////	4	D	////	8	////	8	////
Días	23	21	20	21	20	18	19	19	22	21	21	22
Horas	184	168	160	168	160	144	152	152	176	168	168	176

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a los trabajadores reseñados sanción por extinción de la prestación por desempleo en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Empleo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente E-437/92. Trabajadora, doña M. Gemma Arias Poo. Domicilio, calle República de Colombia, 16 A-8 B-1, Laredo.

Expediente E-438/92. Trabajadora, doña M. Gemma Arias Poo. Domicilio, calle República de Colombia, 16 A-8 B-1, Laredo.

Expediente E-720/92. Trabajador, don Francisco Javier Puertas Sánchez. Domicilio, calle Luis Vicente Velasco, 2-7, Santander.

Y para que sirva de notificación a los sujetos relacionados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 1 de octubre de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/82875

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales y una vez dictada Resolución confirmatoria de las Direcciones Generales de Trabajo y Empleo, confirmatoria de la Resolución de esta Dirección Provincial, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15) pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación, se relaciona.

Expediente E-1302/89. Empresa de don Fernando Revuelta Gil. Domicilio, Centro Comercial Altamira (Torrelavega). Importe, 51.000 pesetas.

Expediente E-964/90. Empresa, «Mensajeros Peña Labra, S. C.». Domicilio, Francisco de Quevedo, 7-1 (Santander). Importe, 70.000 pesetas.

Expediente E-324/91. Empresa, «Camo, S. L.». Domicilio, Julián Ceballos, s/n (Torrelavega). Importe, 15.000 pesetas.

Expediente E-4/91. Empresa de don Alfonso González Sánchez. Domicilio, travesía Comandante Villar, 4 (Laredo). Importe, 51.000 pesetas.

Expediente 53/90. Empresa de don Ricardo Montes Medina. Domicilio, calle Alday, 17-2 A (Maliaño). Importe, 60.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación, al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 2 de octubre de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/82868

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales y una vez dictada Resolución de la Dirección General de Empleo, confirmatoria de la Resolución de esta Dirección Provincial, se ha impuesto a los trabajadores reseñados sanción de extinción de las prestaciones por desempleo en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15) pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente E-847/91. Trabajador, don José M. Lozano Gutiérrez. Domicilio, barrio Quintana, 1 (Solórzano).

Expediente E-654/91. Trabajador, don Manuel García Moreno. Domicilio, Calle Casimiro Sainz, 17-2 (Santander).

Expediente E-295/91. Trabajador, don Pascual Gurottonè García. Calle Bonifacio del Castillo, 12-3 derecha (Torrelavega).

Y para que sirva de notificación a los trabajadores relacionados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación, al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 1 de octubre de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/82869

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-TAMA

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general y de la plantilla de personal para el ejercicio de 1992, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 27 de agosto de 1992, se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 3.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el presupuesto definitivo resumido por capítulos.

Ingresos

Capítulo I: Impuestos directos, 12.297.554 pesetas.

Capítulo II: Impuestos indirectos, 1.065.162 pesetas.

Capítulo III: Tasas y otros ingresos, 10.420.108 pesetas.

Capítulo IV: Transferencias corrientes, 13.287.812 pesetas.

Capítulo V: Ingresos patrimoniales, 1.450.000 pesetas.

Capítulo VII: Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.

Total ingresos: 40.520.636 pesetas.

Gastos

Capítulo I: Gastos de personal, 11.340.670 pesetas.

Capítulo II: Gastos de bienes corrientes y servicios, 15.681.631 pesetas.

Capítulo IV: Transferencias corrientes, 1.863.500 pesetas.

Capítulo VI: Inversiones reales, 11.534.835 pesetas.

Capítulo VIII: Activos financieros, 100.000 pesetas.

Total gastos, 40.520.636 pesetas.

Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace pública la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento:

1. Personal funcionario

1. Con habilitación de carácter nacional.

Subescala Secretaría-Intervención, grupos B. C. D. 16.

Plazas: Una. Cubierta.

2. Escala de Administración General.

Subescala auxiliar. Grupo D. C. D. 12.

Plazas: Una. Cubierta.

2. Personal laboral

Fijo: Operario de servicios múltiples.

Plazas: Una. Cubierta.

Eventual: Limpiadora. Contrato de trabajo a tiempo parcial.

Plazas: Una. Cubierta.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivo aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 152.3 de la Ley 39/88.

En Tama, 10 de octubre de 1992.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

92/84030

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don José Ramón Fernández Martínez se ha solicitado licencia para la instalación de taller de reparación de coches, en la finca número 1 de la calle Picos de Europa, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 1 de octubre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/82528

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO

EDICTO

Incoado expediente sobre declaración de ruina de edificio sito en el pueblo de Espinilla, sin número, con referencia catastral de urbana 06-41-037, propiedad de herederos de doña Encarnación Gutiérrez Sobaler, cuyo domicilio se ignora, y de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente y conforme a lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de octubre de 1992 se ha acordado lo siguiente:

Primero: Poner de manifiesto el expediente en las oficinas municipales de este Ayuntamiento a los pro-

pietarios y titulares de derechos reales sobre el citado inmueble, para que en un plazo de quince días, prorrogable por otros siete días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Segundo: Ante la existencia de peligro inmediato que pudiera producir daños a las personas, disponer el inmediato desalojo de sus ocupantes ordenando la ejecución de las obras necesarias de apuntalamiento, cerramiento exterior en su lado Sur de la citada finca, así como el corte y señalización de la vía pública afectada.

Hermandad de Campoo de Suso, 7 de octubre de 1992.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

92/84028

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 454/86

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 454/86 se sigue juicio ejecutivo a instancias de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra don Félix Cuevas Bartolomé y doña Águeda Díaz López, mayores de edad, vecinos de Casar de Periedo, declarados en rebeldía, en reclamación de 816.194 pesetas de principal más 565.000 pesetas de costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a tercera subasta los bienes que se describen al final.

Se señala para que la misma tenga lugar el día 20 de enero de 1993, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar que las anteriores, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bienes objeto de subastas

1. Prado en Casar de Periedo, sitio de Las Alisas, de 3 áreas 58 centiáreas. Finca número 15.856. Valorada en 150.350 pesetas.
2. Prado en Casar de Periedo, sitio de Las Llamas, de 9 áreas 84 centiáreas. Finca número 15.857. Valorada en 275.500 pesetas.
3. Prado en Casar de Periedo, sitio Las Alisas, de 5 áreas 37 centiáreas. Finca número 15.858. Valorada en 150.350 pesetas.
4. Urbana, mitad casa en construcción, en Casar de Periedo. Finca número 11.135. Consta de planta baja, planta primera y huerta anexa. Valorada en 8.460.000 pesetas.

La consignación deberá efectuarse en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3857000017045486.

Dado en Santander a 5 de octubre de 1992.—El juez, Antonio Dueñas Campo.

92/84035

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 110/92

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número seis de Santander, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la procuradora señora Simón Altuna, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Manuel Morán Ruesga y doña Tomasa Sabina Guerra, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Número 1.—Planta baja, sita en Potes, dicha planta se encuentra diáfana y destinada a comercio, de 43 metros cuadrados aproximadamente, con entrada independiente.

Inscrita al tomo 74, libro 8, folio 35 y finca 1.191 del Registro de la Propiedad de Potes.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 19 de enero de 1993, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, previniéndose a los posibles licitadores:

1. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya». Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

2. El tipo de subasta es el de 8.325.000 pesetas fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya» el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juz-

gado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

5. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo día 16 de febrero de 1993, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

7. Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 16 de marzo de 1993, a las nueve treinta horas, debiendo consignar los licitadores el mismo depósito exigido en la regla anterior para la segunda subasta.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en las fincas subastadas, se entenderá que el edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

En Santander a 21 de marzo de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/79373

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 454/90

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal civil 454/90, instado por don Emilio Mendoza Muñoz, representado por el procurador señor Ingelmo Sosa, contra doña María Asunción Prados Cuesta, en paradero desconocido; se ha dictado la sentencia en la que sus encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Santoña a 1 de septiembre de 1992. El señor don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido, ha visto las presentes actuaciones del juicio verbal civil seguidas ante este Juzgado al número 454/90, a instancias del procurador don Félix Ingelmo Sosa, en nombre y representación de don Emilio Mendoza Núñez, mayor de edad, casado, tractorista y vecino de Argoños, contra doña María Asunción Prados Cuesta, mayor de edad y domiciliada en Santander, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Emilio Mendoza Núñez, contra doña María Asunción Prados Cuesta, en reclamación de 38.320 pesetas e intereses legales de demora, debo declarar y declaro haber lugar a ella condenando a la demandada en rebeldía a que satisfaga

al actora el principal reclamado e intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de las costas procesales al vencido. Así, por esta mi sentencia, que le será notificada a la demandada en rebeldía en la forma prevista en el artículo 769 de la L. E. C. si no se solicita lo sea personalmente, y contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el término de cinco días, previa la consignación prevista en la disposición adicional primera 4 de la Ley Orgánica 3/89, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y su notificación a la demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 9 de septiembre de 1992.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

92/80243

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 73/91

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, y con el número 73/91, se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador señor Ingelmo Sosa, en nombre y representación de doña Remedios Alvarado Maza, contra don Rafael Gómez Lavín y su esposa, doña Pilar Jives Hermoso de Mendoza y contra don Ladislao Gómez y todas aquellas ignoradas personas que pudieran tener interés en el mencionado litigio, sobre deslinde y restitución de una parte de una finca de la actora, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados desconocidos para que, si les conviniere, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente hábil de la publicación de este edicto, puedan personarse en los autos en forma por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándoles por contestada la demanda.

Para que sirva de emplazamiento a los demandados desconocidos que puedan tener interés en el litigio, expido y firmo el presente, en Santoña a 6 de octubre de 1992.—La jueza, Teresa López González.

92/82719

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 37/91

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 37/91 se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por la procuradora señora Fuente López, en nombre y representación de don Ramiro Bengoechea Guerra, contra Diputación Regional de Cantabria, Con-

sejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y contra los herederos de don Ramón y don Feliciano Pomar Sampedro, así como cuantas ignoradas personas puedan tener interés en el litigio, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados en paradero desconocido para que, si les conviniere, dentro del término de veinte días contados desde el siguiente hábil de la publicación de este edicto, puedan personarse en los autos en forma por medio de abogado que les defienda y de procurador que les represente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándoles por contestada la demanda.

Para que sirva de emplazamiento a los demandados herederos de don Ramón y don Feliciano Pomar Sampedro, de domicilio desconocido, y a cuantas personas ignoradas pueda interesar el litigio, expido y firmo el presente, en Santoña a 30 de septiembre de 1992.—La jueza, María Teresa López González.

92/81952

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 59/92

Don Ángel Valle de Pablo, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo (Cantabria),

Doy fe y testimonio: De que en los autos número 59/92 son del siguiente tenor literal:

«Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 59/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Central de Leasing» (LICO, S. A.), frente a «Servicios Cosbor, S. A.», don Agustín Setién Rodríguez, don Jesús Setién Rodríguez, don Miguel Setién Rodríguez y don Ángel Gómez Hernando, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado citar de remate al demandado don Ángel Gómez Hernando para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate al demandado don Ángel Gómez Hernando, se expide y firma el presente.

Medio Cudeyo a 17 de septiembre de 1992.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla».

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito, y para que conste expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 21 de septiembre de 1992.—(Firma ilegible.)

92/79773

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 319/92

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio a instancia de doña Belén Herrán Garay, con el número 319/92, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de las siguientes fincas:

a) Casa-vivienda en Otañes, barrio de Los Corrales, término municipal de Castro Urdiales, compuesta de planta baja, piso y desván, de 3 metros de frente por 12 metros de fondo, aproximadamente. Linda: por el frente, camino vecinal; espalda, doña Julia Lombardero, y derecha entrando e izquierda, con don Pedro Nazábal.

b) Un terreno en las Cuestas, de Otañes, del mismo término municipal, con algunas peñas en medio, que linda: por el Este y Oeste, con senda peonil que da a la hacienda de don Gregorio de Otañes, y Sur y Norte, con don José María Carranza. Tiene una extensión superficial de 9 áreas 4 centiáreas.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, acordándose citar en legal forma a doña Julia Lombardero o a sus causahabientes, a los herederos de don Pedro Nazábal, así como a los de don Gregorio de Otañes y los de don José María Carranza y de don Hermenegildo Sánchez Machín, y a cuantas personas desconocidas o ignoradas puedan resultar perjudicadas por la inscripción solicitada, para que en el término de diez días puedan comparecer ante el Juzgado a ejercitar sus derechos si les conviniere.

Dado en Laredo a 16 de septiembre de 1992.—La jueza, María Teresa López González.

92/80465

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 324/92

Don Matías Recio Jiménez, juez de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio a instancia de doña María Liendo Madariaga, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, con el número 324/92, de las siguientes fincas urbanas:

1. Planta baja en la calle de la Mar, señalada con el número 18. Linda: por su frente o Este, dicha calle de la Mar; por la espalda u Oeste, con caserón de esta sucesión; por la derecha o Norte, con herederos de don Waldo Nates, y por la izquierda o Sur, con propiedad de don Francisco Lusa. Mide 79,86 metros cuadrados

(setenta y nueve metros ochenta y seis decímetros cuadrados) huecos. Inscrita al tomo 99, libro 62, folio 240 y finca 5.086.

2. Un piso principal de la casa señalada con el número 18 de la calle de la Mar, de Castro Urdiales. Linda: Norte o derecha entrando por ella, con otro piso de herederos de doña Ruperta de Iturralde, número 16; Sur o izquierda, con el número 20, propia de los herederos de don José de la Herrán; Este o frente, con citada calle de la Mar, y espalda u Oeste, con patio. Mide 169,54 metros cuadrados (ciento sesenta y nueve metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados). Y un sobrado correspondiente al deslindado piso, que está en el centro de los demás del edificio. Confinando, por el Norte, con el escritorio de don Narciso del Portillo y con los aires de la casa de herederos de doña Ruperta de Iturralde y de los de doña Rosa Rodríguez; Este, con la calle referida, y Sur y Oeste, con el sobrado del mismo señor Portillo. Mide 33,80 metros cuadrados (treinta y tres metros ochenta decímetros cuadrados). Inscrito al tomo 42, libro 21, folio 113 y finca 1.875.

3. Piso primero, que consta de dos pasillos, una sala, tres gabinetes, cinco alcobas, cocina, despensa, un cuarto ropero y excusado, en la casa señalada en su fachada con el número 18 de la calle de la Mar, de Castro Urdiales. Linda: por su frente, con aires de la calle de la Mar; espalda, con aires del patio de luces; por la derecha, con propiedad de don Manuel Hierro, y por la izquierda, con otra de don Waldo Nates. Mide 156,82 metros cuadrados (ciento cincuenta y seis metros ochenta y dos decímetros cuadrados). Inscrito al tomo 99, libro 62, folio 242 y finca 5.087.

4. Piso tercero en una casa numerada en su fachada con el 18 de la calle de la Mar, de Castro Urdiales. Linda: por su frente, con aires de la calle de la Mar; espalda, con aires del patio de luces; por la derecha, con patio de herederos de don Vicente Ruiz, y por la izquierda, con aires pertenecientes a doña Trinidad Iturralde. Mide 156,82 metros cuadrados (ciento cincuenta y seis metros ochenta y dos decímetros cuadrados). Inscrito al tomo 99, libro 62, folio 244 y finca 5.088.

5. Un sobrado sobre el tercer piso de una casa numerada en su fachada con el número 18 de la calle de la Mar, de Castro Urdiales. Linda: por su frente, con aires de la calle de la Mar; espalda, con aires del patio de luces de don Vicente Ruiz; por la derecha, con propiedad de doña Trinidad de Iturralde, y por la izquierda, con sobrado de herederos de don Waldo Nates. Mide 122 metros cuadrados (ciento veintidós metros cuadrados). Inscrito al tomo 99, libro 62, folio 246 y finca 5.089.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, acordándose citar a los herederos de doña Amparo del Portillo y Pérez de Camino, a los de don Narciso del Portillo Chávarri, como titulares registrales; a los de don Waldo Nates, don Francisco Lusa, doña Ruperta y doña Trinidad Iturralde, herederos de don José de la Herrán, doña Rosa Rodríguez, don Manuel Hierro y don Vicente Ruiz como colindantes. Y a los herederos de don Adolfo y don Antonio del Sel del Portillo, como vendedores, todos ellos en ignorado paradero. Y a cuantas personas desconocidas e igno-

radas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a ejercitar sus derechos si les convinieren.

Dado en Laredo a 17 de septiembre de 1992.—El juez, Matías Recio Juárez.—La secretaria (ilegible).

92/80460

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 119/92

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de Laredo (Cantabria), en los autos de juicio verbal de faltas número 119/92, seguidos sobre lesiones (accidente de circulación), por el presente se cita a doña Silvie Morel, de ignorados paradero y domicilio, para que el día 3 de diciembre, a las once quince horas, comparezca ante este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de denunciada, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 2 de octubre de 1992.—El secretario, por orden (ilegible).

92/84058

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 113/92

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de Laredo (Cantabria), en los autos de juicio verbal de faltas número 113/92, seguidos sobre lesiones (accidente de circulación), por el presente se cita a don Mathias Hans Helmut Cotfried, de ignorados paradero y domicilio, para que el día 3 de diciembre, a las once treinta horas, comparezca ante este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de perjudicado, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 25 de septiembre de 1992.—El secretario, P. O. (ilegible).

92/84057

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 260/92

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición número 260/92, sobre acción reivindicatoria, promovido a instancia de doña María Teresa Cavada Tagle, representada por el procurador de los Tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz, contra doña Benita Domostegui Escalera, vecina de Liendo, y doña Angélica y doña Encarnación Hoyo Domostegui, mayores de edad, desconociéndose su domicilio, y en cuyo procedimiento y en resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a referidas demandadas doña Angélica y doña Encarnación Hoyo Domostegui para que, dentro del término de nueve días, comparezca en autos bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 9 de julio de 1992.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

92/66372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 137/90

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 137/90 se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 1 de septiembre de 1992. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 137/90, a instancia de «Telefónica de España, S. A.», representada por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez, bajo la dirección letrada de don Javier de Arrarte de la Revilla, contra «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), representada por la procuradora doña Teresa Abascal Portilla, bajo la dirección letrada de don Jesús Gutiérrez Claramunt, contra «Hermanos García Cicero, S. A.», y empresa aseguradora «Mapfre, S. A.», representada por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, contra «Agromán Empresa Constructora, S. A.», representada por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez, bajo la dirección letrada de don Juan José Cabo Gómez y contra «Excavaciones Serrano» y don Manuel Calderón López, declarados en situación legal de rebeldía por su incomparecencia en los autos...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación de «Telefónica de España, S. A.», contra «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), «Hermanos García Cicero, S. A.», empresa aseguradora «Mapfre», «Agromán Empresa Constructora, S. A.», «Excavaciones Serrano» y don Manuel Calderón López, debo absolver y absuelvo a la empresa ENAGAS y a don Manuel Calderón López, conde-

nando a los restantes demandados a abonar conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos veintinueve (689.629) pesetas en concepto de resarcimiento por los daños causados. Las costas ocasionadas por los demandados absueltos se imponen a la parte actora, y las restantes se abonarán por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá en su caso la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía, «Excavaciones Serrano» y don Manuel Calderón López, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 26 de septiembre de 1992.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

92/81277

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 269/92

Por tenerlo así acordado su señoría en resolución dictada en el día de la fecha en juicio declarativo de menor cuantía número 269/1992, seguido en este Juzgado a instancia de doña Justina Julián Cantero, contra don Francisco Casado Señas y esposa, y contra las personas desconocidas e inciertas y en ignorado paradero que por cualquier razón tengan interés en los bienes objeto del procedimiento, por la presente se emplaza a dichas personas desconocidas, inciertas y en ignorado paradero a fin de que en el término de diez días hábiles se personen en los autos por medio de abogado y procurador y con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, serán declaradas en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 23 de septiembre de 1992.—La secretaria accidental (ilegible).

92/79733

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 55/92

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de menor cuantía número 55/1992, seguido en este Juzgado a instancia de «P. S. A. Credit España, S. A.», representada por el procurador señor de la Lama Gutiérrez, contra don Manuel Díaz Ruiz y «La Hornera de Liébana, S. A.», sobre tercería de dominio y subsidiaria de mejor derecho, por la presente se emplaza a «La Hornera de Liébana, S. A.», cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Cabezón de Liébana (Cantabria), a fin de que en el término de diez días hábiles

se persone en los autos por medio de abogado y procurador y con el apercibimiento de que, caso de no comparecer en forma legal, será declarada en rebeldía, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 18 de septiembre de 1992.—El secretario accidental (ilegible).

92/79730

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 44/92

Doña Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se tramitan autos de juicio verbal número 44/92, a instancias de «Mapfre, Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», representada por el procurador don José Peña Bernardo, contra don José Luis del Olmo Bolado, de ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha acordado citar al referido demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 3 de noviembre, a las diez treinta horas, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don José Luis del Olmo Bolado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 16 de julio de 1992.—La magistrada-jueza, Teresa Marijuán Arias.—La secretaria (ilegible).

92/86010

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 436/91

Doña Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se tramitan autos de juicio verbal número 436/91, a instancias de don David Navarrete Palenzuela, representado por el procurador don José Peña Bernardo, contra don Gabriel Acosta Fernández, de ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha acordado citar al referido demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 3 de noviembre, a las diez quince horas, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don Gabriel Acosta Fernández y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 16 de julio de 1992.—La magistrada-jueza, Teresa Marijuán Arias.—La secretaria (ilegible).

92/86011

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 376/92

Doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de esta ciudad de Santander,

Por haberlo así acordado en los autos de juicio de divorcio número 376/92, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Francisco Salazar Chao, representado por la procuradora doña Carmen Quirós, contra doña Teresa Barbero Álvarez, en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza a dicha demandada para que en el plazo de veinte días se persone en legal forma en estos autos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a la demandada, hoy en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 14 de septiembre de 1992.—La magistrada-jueza, María Teresa Marijuán Arias.—La oficiala habilitada (ilegible).

92/79078

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 636/91

Doña Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio ejecutivo 636/91, seguido a instancia de «Banco Central, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Pedro Fernández, don Javier Fernández Fernández y otros, en reclamación de 10.949.394 pesetas de principal, más 6.000.000 de pesetas calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado proceder al embargo, sin previo requerimiento de pago, de los bienes del demandado don Javier Fernández Fernández, cuyo paradero es desconocido, y que son descritos del siguiente modo: Parcela de terreno parte del polígono industrial denominado «Campamento», señalado con la letra B en el plano parcelario del plan parcial de dicho polígono, que fue aprobado por Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 15 de marzo de 1969, de 18.131 metros cua-

drados de superficie. Linda: Norte, parcela designada con la letra A en el citado plano; Sur, calle dos-tres, mediante zona verde; Este, calle tres-siete, mediante zona verde, y Oeste, calle dos-once, mediante zona verde. Dentro de dicha parcela existía una fábrica de monturas de gafas, compuesta de varios elementos que actualmente han sido demolidos.

Inscrito a nombre del demandado don Javier Fernández Fernández, en el tomo 793, libro 236, folio 33 y finca 4.710 del Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz).

Hágase saber a mencionado demandado don Javier Fernández Fernández que dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente, podrá oponerse a la ejecución personándose en los autos por medio de procurador, con apercibimiento de que, transcurrido el término señalado sin que el deudor se haya personado, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Santander a 31 de julio de 1992.—La magistrada-jueza, Teresa Marijuán Arias.—La secretaria (ilegible).

92/81956

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 364/90

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio ejecutivo 364/90, seguido a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo», representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra don José A. Arabaolaza Portilla y doña María Isabel Ruiz Jiménez, en reclamación de 583.788 pesetas de principal más 450.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado proceder a la notificación de la sentencia recaída en los mismos, cuyos encauzamiento y fallo son los que siguen:

«En la ciudad de Santander a 13 de enero de 1992. La señora doña Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora señora Espiga Pérez, en representación de «Banco Industrial del Mediterráneo», dirigida por el letrado don Jesús Pellón F. Fontecha, contra don José A. Arabaolaza Portilla y doña María Isabel Ruiz Jiménez, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don José A. Arabaolaza Portilla y doña María Isabel Ruiz Jiménez, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Industrial

del Mediterráneo» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, la cantidad de 583.788 pesetas de principal más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/77106

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 415/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio, que en el juicio de faltas 415/89 se ha dictado auto de insolvencia del penado don Pedro Mendiluce Esnaola, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

La señora magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, doña Teresa Marijuán Arias, por ante mí, la secretaria, dijo:

Que debía declarar y declaraba la insolvencia, sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna el penado don Pedro Mendiluce Esnaola.

Y para que sirva de notificación al perjudicado don Javier Garrote Bogo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 12 de junio de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/54276

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 611/91

Doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Hace saber: Que por propuesta de providencia del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado bajo el número 611/91, a instancia de «Uniter Leasing, S. A.» («Unileasing, Sociedad Anónima»), representada por el procurador señor García Viñuela, contra «Mostos Haros, S. A.», y otros, cuyo actual paradero se desconoce, y cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, calle Vargas, 55 bajo, y C. I. F. número A-3907, 4380, sobre reclamación de 2.209.916 pesetas de principal y otras 775.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual se cita a referida demandada de remate para que en el plazo de nueve días, si a su derecho conviene, se persone en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento

de que, si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo, se le hace saber que se ha trabado embargo en el bien de su propiedad que a continuación se indica sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

El bien embargado es el siguiente: «Concesión administrativa de una parcela perteneciente a la zona de servicios del Puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, con un almacén industrial en la calle de la Paz, sin número, inscrita al libro 536, folio 85 y finca 20.874-N del Registro de la Propiedad Número Cuatro».

Dado en Santander a 29 de junio de 1992.—La magistrada-jueza, Teresa Marijuán Arias.—La secretaria (ilegible).

92/60095

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 168/90

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, Doy fe: Que en el juicio de faltas número 168/90, seguido ante este Juzgado por lesiones en tráfico, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de junio de 1992. La señora magistrada-jueza doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Luis Alberto Bolado Setién, cuyas demás circunstancias se desconocen, de ignorado paradero, por lesiones en tráfico.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Alberto Bolado Setién, como autor de una falta de imprudencia, con resultado de lesiones y daños, a la pena de 50.000 pesetas de multa y que indemnice a doña Isabel Martín Sastre, en las siguientes cantidades: 677.747 pesetas por daños en su vehículo y gastos de grúa; 449.225 pesetas por las lesiones padecidas; 62.000 pesetas por gastos médicos; 4.260 pesetas por gastos de desplazamiento así como 2.178.460 pesetas por la secuela valorada en 20 puntos conforme a la Orden Ministerial de 5 de marzo de 1991, con R. C. D. de la compañía de seguros «La Unión y El Fénix» y expresa reserva de acciones civiles, a los perjudicados no personados en autos.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Efreín Sierra Devesa, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 9 de septiembre de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez. 92/75679

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 552/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 21 de octubre de 1992, dictada en autos de despido seguidos a instancia de don Manuel de la Cruz Molina y otros, contra «Indetel, Sociedad Limitada», señalados con el número 552/92.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado providencia con fecha 21 de octubre de 1992 del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la anterior diligencia, se deja sin efecto el señalamiento acordado para el día 21 de octubre, a las doce horas, citándose a las partes nuevamente a la comparecencia incidental de ejecución para el día 29 de octubre, a las doce horas de la mañana, mediante cédulas comprensivas de los requisitos legales. Cítese a la demandada, actualmente en desconocido paradero, mediante edicto que se remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», reclamando la remisión de un ejemplar a este Juzgado para su unión a los autos.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Indetel, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible). 92/86137

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958